

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6945

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Noviembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 26, de 26 de noviembre, por la cual se crea una beca a favor de Julio Enrique Icaza Alba.

Ley 27, de 26 de noviembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia 1933-1934, para pagar viáticos y pensiones a los becas Alejandro Pérez Venero, Josefina Sucre y Jorge Enrique Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 161, de 27 de noviembre, por el cual nombran a Antonio Vargas C., Manuel Soto y Juan E. Ramos, Personero y Primer y Segundo Suplentes del Distrito de Las Minas.

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 27 de noviembre, por la cual conceden permiso a Kelso Jordan para que importe unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 258, de 27 de noviembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Luis Diaz.
Resolución 259, de 27 de noviembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo José Cornelio Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 225, de 27 de noviembre, por la cual confirman resolución del Inspector del Puerto en que se aplicaron multas de B. 50.00 y B. 25.00, respectivamente, a Violet Brown y George Lee Miller.

Resolución 226, de 27 de noviembre, por la cual se reforma la resolución 202, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 5

de octubre de 1934, en que se aplicaron varias penas a Lindo y Maduro por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 161, de 27 de noviembre, por la cual se concede a Francisco Herrera, a título gratuito, un lote de terreno en la población de San Francisco de la Caleta.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4469, de 27 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo las Leyes 26 y 27 de 1934

LEY 26 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Beca.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que el señor Don Enrique Icaza Fabrega murió en esta ciudad el día diez y siete (17) de Septiembre;

Segundo.—Que el señor Enrique Icaza Fábrega, fue un ciudadano que sirvió al país con celo y patriotismo en diversos cargos públicos, entre otros, Edecán de la Presidencia de la República, Cónsul de la República de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América; Adjunto a diferentes embajadas en el extranjero; Diputado a la Asamblea Nacional, en dos Legislaturas diferentes, Alcalde y Consejal del Distrito Capital;

Tercero.—Que el extinto era hijo del doctor don Julio Icaza, miembro distinguido de la comunidad, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, fundador y Director hasta hasta su muerte en 1909, de las salas de Obstetricia y de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Cuarto.—Que es deber de la República honrar la memoria de sus buenos servicios.

DECRETA:

Artículo 1º.—La República de Panamá lamenta la muerte del señor don Enrique Icaza Fábrega.

Artículo 2º.—Por cuenta del Tesoro Nacional, imputable al Departamento de Instrucción Pública, se costeará la educación en el exterior hasta terminar sus estudios universitarios al joven Julio Enrique Icaza Alba, hijo del extinto y descendiente del ilustre doctor don Julio Icaza.

Artículo 3º.—La beca que se crea por esta Ley, tendrá la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 4º.—La Asamblea Nacional, o en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirá en los Presupuestos de Rentas y Gastos de la actual vigencia, así como en los Presupuestos venideros las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 5º.—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

RODOLFO ESTRIFEAUT.

El Secretario.

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARTAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 13. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

LEY 27 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá.***DECRETA:**

Artículo 1º—Abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia de 1933-1934, imputable al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 28, Artículo 536, por la suma de mil doscientos cuarenta balboas (B/. 1.240.06), así:

Para pagar la pensión y viáticos del joven Alejandro Pérez Venero, a que se refiere la Ley 4ª del presente año, en cuatro meses B. 440.00

Para pagar la pensión y viáticos de la señorita Josefina Sucre, a que se refiere la Ley 1ª del presente año B. 500.00

Para pagar la pensión y viáticos del joven Jorge Enrique Morales, según la Ley 20ª de 1930 B. 300.00

Total B. 1.240.00

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

RODOLFO ESTRYPEAUT.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Nombran Personero y Suplentes en un Distrito****DECRETO NUMERO 161 DE 1934**

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1:—Nómbrese al señor Antonio Vargas C. Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

Artículo 2º—Nómbrese a los señores Manuel Soto y Juan E. Ramos, por su orden, primero y segundo suplentes del Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Kelso Jordan podrá importar unas municiones**RESOLUCION NUMERO 76**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 76.—Panamá, 27 de Noviembre de 1934.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Kelso-Jordan Sales Co. de esta plaza el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y de la Winchester Repeating Arms Co. para la Galería del Tiro al Blanco del Sr. Sixto Díaz Albar, establecida en la ciudad de Colón, las siguientes municiones:

70.000 cartuchos —redondos— calibre 22 corto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a 2 reos**RESOLUCION NUMERO 258**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 258.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.

Concédese a Luis Díaz, como lo solicita y de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, su libertad condicional mediante la rebaja de la 4ª parte de su pena de 7 meses y 15 días de reclusión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; y que ha observado buena conducta y como se observa que el 10 del presente mes cumplió su pena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 259.—Panamá Noviembre 27 de 1934.

Concédese a José Cornelio Morales, como lo solicita, y de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 10 meses de reclusión a que fué condenado por el delito de seducción, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel. Y como

el 10 de Diciembre próximo cumple su pena, se ordena su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confirman Resolución del Resguardo de Panamá

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 225.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.

En grado de apelación interpuesta por el representante de los señores Violet Brown y George Lee Miller, ha subido al conocimiento y decisión de este Despacho la Resolución N° 255 fechada el 23 de Octubre recién pasado, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se impone a los inculpados sendas multas de B. 50.00 y B. 25.00 respectivamente, por la introducción clandestina de algunos artículos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal y se decreta el decomiso de los mismos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 28 de 1919.

Las razones en que se funda el inferior para imponer las penas mencionadas son las de haberse encontrado en casa de la señora Brown artículos procedentes de la Zona del Canal que tanto ella como el inculpadado Miller aceptan haber sido adquiridos por éste en su carácter de empleado del Canal y entregados a ella para el consumo doméstico de ambos.

Funda el Inspector del Puerto su Resolución en que el señor Miller es casado con otra mujer y los artículos fueron encontrados en la residencia de la señora Brown. Al efecto se basa en diferentes precedentes sentados por los cuales se condena tanto al que entrega como al que acepta artículos procedentes de la Zona en la forma que se trata en las presentes diligencias.

Alega la defensa en favor de los inculpados que la señora Brown lleva vida marital desde hace algún tiempo con el señor Miller quien no obstante ser casado, tiene 17 años de estar separado de su esposa y que por tanto su unión con la Brown es una situación de hecho que las autoridades no pueden desconocer ni vulnerar. Que entre sus obligaciones maritales se encuentra la de suministrar alimentos a su mujer y que para subvenir esas necesidades requiere hacer uso de los privilegios que le acuerda su calidad de empleado de la Zona del Canal. Por declaraciones de testigos y por la declaración del propio Miller se ha comprobado que éste lleva vida marital desde hace cerca de nueve meses con la Brown y que él acostumbra pagar el cuarto en que reside ella y los alimentos para ambos. Indudablemente que son muchos los casos en que empleados de la Zona llevan esta clase de relaciones con sus mujeres y que por tanto es una situación que no puede desconocerse, pero conviene observar que en el caso presente no se ha comprobado que el citado Miller y la Brown conviven bajo un mismo techo y por el contrario se ha comprobado que aun con anterioridad a la fecha en que ellos iniciaron sus relaciones, ella habitaba la misma casa.

Además, la sindicada Brown fué condenada por Resolución número 5 de 5 de Enero de 1933, fecha en la cual aun no llevaba relaciones con Miller, por una falta análoga a la por la cual se la condena en la Resolución que se considera.

Es posible que Miller procediera de buena fé al suministrarle los artículos a la Brown, pero en todo caso, la Ley 28 de 1919 en su artículo 4° pena esta clase de operaciones, y no puede por tanto absolverse de responsabilidad.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 255 de 5 de Agosto del año en curso, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Reforman Resolución en que se imponían varias penas a la firma Lindo y Maduro

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 226.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.

Al ser notificado de la Resolución N° 202, dictada por esta Secretaría el día cinco de Octubre último, que reforma la N° 41 del Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se condena a la firma comercial Lindo y Maduro a varias penas pecuniarias, el Abogado de la Defensa hizo saber que había interpuesto el recurso de revisión y simultáneamente ha dirigido a este Despacho un memorial que, en parte, dice así:

"Sin embargo, la resolución a que vengo refiriéndome, después de reproducir parte del fallo apelado y parte de mi alegato de segunda instancia hace la aseveración escueta de que la diferencia entre el valor de la mercancía y el valor declarado, en los primeros ocho embarques, es de ochocientos y pico de balboas, pero no dice de dónde proviene esa diferencia. Es una conclusión a la cual se llega sin decir por qué camino. Y más tarde se habla de diferencias en otros embarques, que se representan en elevadas cifras, sin que quien lea esa resolución pueda saber tampoco dónde han sido halladas.

Esta oscuridad en que se me ha dejado me impide el demostrar los errores en que seguramente se ha incurrido, errores que son muy explicable por tratarse de un trabajo laborioso de cálculos aritméticos.

Pero la reclamación que ahora intento no va encaminada a que se expongan los detalles de las operaciones aritméticas que hayan servido de base a esas conclusiones. Hacer esto sería tanto como cerrar la puerta a toda defensa, puesto que, según el procedimiento establecido para casos como el presente, el derecho de solicitar la reconsideración del Poder Ejecutivo se concede al sindicado por una sola vez, y por tanto ya no tendría oportunidad de apuntar los errores y pedir una nueva reconsideración.

El objeto de este memorial es pedir de manera formal al señor Secretario, como ya lo han hecho verbalmente mis clientes, que tenga a bien comisionar a algún auditor de la Contraloría General de la República, que por razón de su cargo sea necesariamente persona versada en números, para que haga un estudio de todos los documentos referentes a este asunto; y que, con vista del informe,



que rinda ese auditor, se sirva la Secretaría reconsiderar la resolución de que reclamo.

En el expediente se hallan los documentos de embarque, los giros, y otros datos que puedan servir de pauta a la investigación. Además de eso, reposan en la Secretaría dos voluminosos legajos que contienen correspondencia, copias de pedidos, etc. Y para dar mayores facilidades a la persona que se comisione para el efecto, los señores Lindo y Maduro ofrecen desde ahora para su inspección, de la manera más amplia y sin restricción alguna, todos sus libros y papeles y cualesquiera datos, informes o explicaciones, verbales o escritos, que el auditor desee obtener, a fin de que la investigación sea tan amplia y detenida como el caso requiere".

Aun cuando, como puede observarse de la lectura del escrito que antecede, la defensa no aporta nuevas pruebas al proceso, este Despacho, con el fin de dar a los penados las más amplias facilidades para su defensa, dispuso aceptar la excepción propuesta, en cuanto se refiriere a posibles errores en las operaciones aritméticas, y al efecto resolvió comisionar al señor Rogelio Preciado, Auditor de la Contraloría, para que revisara los documentos que forman el expediente y los libros, papeles y datos que se encuentran en los archivos de la firma aludida.

Del informe del Auditor Preciado son los siguientes párrafos (no se incluyen los referentes a los embarques del 9 al 14 inclusive, porque la Resolución recurrida no considera estos embarques):

"a)—Que desde 1928 los señores Lindo y Maduro han venido comprando de los señores Echaniz, Iturrioz & Co. a base de precios C. I. F. (Costo seguro y fletes) precios éstos que confrontados con los valores de los giros pagados por Lindo y Maduro resultaron iguales, comprobando así que dichos señores estaban comprando a precios C. I. F.

b)—Que no existen en los libros asientos por sumas pagadas o remesadas para cubrir fletes, seguro o gastos de embarque de la mercancía embarcada por Echaniz, Iturrioz & Co. o agentes embarcadores en Santander, puerto de embarque de la mercancía.

c)—Que desde 1928 los señores Echaniz, Iturrioz & Co. han venido concediendo a Lindo y Maduro un descuento comercial de 10% sobre el precio a que Echaniz, Iturrioz & Co. venden a Lindo y Maduro.

d)—Que como el precio a que venden Echaniz, Iturrioz & Co. a Lindo y Maduro es C. I. F. el descuento concedido es a base de este precio.

e)—Que los valores de los giros pagados por Lindo y Maduro y que aparecen en el expediente corresponden a los asientos en los libros de dichos señores en la cuenta que ellos tienen con Echaniz, Iturrioz & Co.

Paso ahora a analizar los embarques contenidos en el expediente, tomando como base el valor de los giros que representa el valor C. I. F. de la mercancía.

Embarque N° 1

Valor del giro Ptas.	9.855.00
Flete	830.80
Valor F. O. B.	9.024.20
Valor liquidado	8.075.00

Embarque N° 2

Dejado de liquidar (al cambio de 7.91 B. 120.00)	949.20
Valor del giro Ptas.	9.932.50
Flete	1.001.00
Valor F. O. B.	8.831.50

Valor liquidado

8.075.00

Embarque N° 3

Dejado de liquidar (al cambio de 8.04 B. 94.00)	756.50
Valor del giro Ptas.	10.102.50
Flete	970.65
Valor F. O. B.	9.131.85
Valor liquidado	7.622.50

Embarque N° 4

Dejado de liquidar (al cambio de 8.10 B. 186.33)	1.509.35
Valor del giro Ptas.	10.068.75
Flete	970.60
Valor F. O. B.	9.098.60
Valor liquidado	7.987.50

Embarque N° 5

Dejado de liquidar (al cambio de 8.23 B. 134.95)	1.110.65
Valor del giro Ptas.	14.609.25
Flete	1.490.20
Valor F. O. B.	13.119.05
Valor liquidado	11.700.00

Embarque N° 6

Dejado de liquidar (al cambio de 8.80 B. 161.25)	1.419.05
Valor del giro Ptas.	9.345.25
Flete	1.000.95
Valor F. O. B.	8.344.30
Valor liquidado	7.856.25

Embarque N° 7

Dejado de liquidar (al cambio de 8.935 B. 54.62)	488.05
Valor del giro Ptas.	9.164.25
Flete	1.045.60
Valor F. O. B.	8.118.65
Valor liquidado	7.575.00

Embarque N° 8

Dejado de liquidar (al cambio de 9.66 B. 56.28)	543.65
Valor del giro Ptas.	10.205.00
Flete	1.057.95
Valor F. O. B.	9.147.05
Valor liquidado	7.987.50

Dejado de liquidar (al cambio de 8.695 B.

133.35)	1.159.55
---------------	----------

Como se nota que en los anteriores embarques no se les rebajó el costo del seguro que es de Ptas. 100.00 por embarque hay que deducir de lo dejado de liquidar Ptas. 800.00 que calculadas a los distintos tipos de cambio resultan B. 93.98 dando un total de la suma dejada de liquidarse en B. 846.89

Embarques del N° 15 al N° 19 inclusive:

En el grupo de embarques comprendidos entre los números 15 al 19 así como en los embarques anteriores se toma como base el valor de los giros como el valor C. I. F. y si se considera el descuento de 10% que aparece en las facturas comerciales como un descuento comercial legítimo resulta que la mercancía fue liquidada correctamente.

Hago notar que en el embarque N° 20 se han rebajado el descuento de la mercancía del 10% al 3%, pero en cambio se rebajó también el precio de la mercancía resultando los valores de la mercancía igual al de los embarques anteriores con muy pequeña diferencia que es natural debido a las fluctuaciones naturales de precios.

Del informe transcrito, resulta comprobado, sin ningún género de dudas, que las operaciones aritméticas son correctas y que la imposición de las penas en lo que se refiere a los primeros ocho embarques también lo es.

En cuanto a los embarques comprendidos del 15 al 20, el Auditor, con muy buen criterio, se abstiene de dar opinión jurídica y se limita a exponer que si se aceptan como legítimos los descuentos de 10% que aparecen rebajados en todos ellos, la mercancía ha sido liquidada correctamente. Pero como este Despacho no puede aceptar esos descuentos como legítimos porque, como se ha dejado expuesto en las resoluciones anteriores, ello está en pugna con disposición fiscal vigente, hay que convenir en que se ha debido pagar el impuesto correspondiente a la suma que ellos representan.

No obstante, como del informe del Auditor aparece que según los documentos privados del importador, esos descuentos son reales, puede aceptarse que no se ha procedido con mala fé al hacer la deducción de los mismos para los efectos del pago del impuesto de importación. Por tanto, procede reformar la Resolución recurrida de conformidad con las consideraciones que preceden y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución recurrida en la siguiente forma:

1°—Confirmar el decomiso de la parte de la mercancías representada por el valor de las diferencias encontradas en los embarques comprendidos del 1 al 8 inclusive, y, en caso de no ser aprehendidas, al pago de su valor que es de B. 846.89

Al pago de derechos de importación dobles sobre esa misma cantidad 30% sobre B. 846.89 254.06

Derechos consulares dobles 4% sobre la misma suma 33.87

Derechos de conocimiento dobles sobre 8 embarques, de los cuales se deduce la mitad que ya ha sido pagada 24.00

Timbres 5.40

2°—Ordenar que se extiendan liquidaciones adicionales para el pago de los derechos correspondientes a las diferencias encontradas en los últimos seis embarques así:

Derechos de importación 15% sobre B. 540.32 81.04

Derechos consulares 2% sobre la misma suma 10.80

Timbres 1.80

3°—Condenarlos al pago de una multa de 100.00

Total 1.357.86

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Otorgan unas cuchillas en San Francisco de la Caleta a Francisco Herrera

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 161.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.

El señor Francisco Herrera se ha elevado a este Despacho solicitando la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, de este Distrito Capital.

Manifiesta asimismo el peticionario que es padre de familia, de avanzada edad, de muy escasos recursos y además, que está favorecido por la prerrogativa que establece el artículo 2° de la Ley 8° de 1928, puesto que es antiguo morador de Peña Prieta de donde fué despojado por motivos de utilidad pública y que en cambio no se le ha indemnizado en forma alguna.

Este Despacho tomando en consideración las razones expuestas por el memorialista y que al presente están desocupadas las cuchillas números 40 A y 41 A del plano de la población de San Francisco de la Caleta y a lo dispuesto de modo expreso por la ley arriba citada,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Herrera, a título gratuito un lote de terreno formado por las cuchillas que se distinguen con los números 40 A y 41 A en la población de San Francisco de la Caleta, siendo entendido que se concederá al adjudicatario el plazo improrrogable de un año para que construya su vivienda, con las condiciones requeridas, para lo cual deberá suscribir el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se ordena el registro de una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4469.—Panamá, 27 de Noviembre de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores y en especialidad las cremas fabricadas por dicha compañía.

La marca consiste en una etiqueta que tiene dos cuadros interiores separados por un espacio horizontal situado en el centro. Dentro del cuadro superior aparece entre dos ramas una campana con las iniciales "C. L. P." en forma de monograma que constituye un distintivo de las marcas de la compañía. La mencionada campana se encuentra colocada en el centro de una cinta que lleva impresa en el lado izquierdo la palabra "Marque" y en el derecho "Deposee". En el cuadro inferior aparecen, sobre una cantidad de frutas varias, y debajo de un adorno sencillo, las palabras "Liqueur Surfine". El ribete exterior en forma de trapecio, la campana y las frutas que componen la marca se imprimen en color oro, las ramas y

adornos en color verde, el dibujo y las leyendas en tipo negro a excepción del nombre del licor que se imprime con caracteres rojos. Constituye pues como se ha descrito la parte esencial de la marca, en la parte especial del dibujo en combinación con los otros detalles indicados.

La marca se aplica a los envases que contienen los productos o sean los licores y cremas citados, y los dueños se reservan el derecho de usarla en formas y tamaños distintos como sea conveniente, sin alterar las características de la marca.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Expidase el certificado de registro respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2618, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2618 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 27 de 1934. Caduca: Noviembre 27 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4469, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio licores y con especialidad las cremas fabricadas por dicha compañía que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Marzo de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6775 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Marzo de 1934.

Panamá, Noviembre 27 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que tiene dos cuadros interiores separados por un espacio horizontal situado en le centro. Dentro del cuadro superior aparecen entre dos ramas una campana con las iniciales "C. L. P." en forma de monograma que constituye un distintivo de las marcas de la compañía. La mencionada campana se encuentra colocada en el centro de una cinta que lleva impresa en el lado izquierdo la palabra "Marque" y en el derecho "Deposee". En el cuadro inferior aparecen, sobre una cantidad de frutas varias, y debajo de un adorno

sencillo, las palabras "Liqueur Surfine". La ribete exterior en forma de trapecio, la campana y las frutas que componen la marca se imprimen en color oro, las ramas y adornos en color verde, el dibujo y las leyendas en tipo negro a excepción del nombre de licor que se imprime con caracteres rojas. Constituye pues como se ha descrito la parte esencial de la marca, en la forma especial del dibujo en combinación con los otros detalles indicados. La marca se aplica a los envases que contienen los productos o sean los licores y cremas citados, y los dueños se reservan el derecho de usarla en formas y tamaños distintos como sea conveniente, sin alterar las características de la marca.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 27 de Noviembre

The Auto Service Co., gomas neumáticas, calendarios impresos, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	51.41
Antonio Zaldo, cintas para máquinas de escribir, tintas para escribir, engrudo, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	70.38
C. Walters, discos para fonógrafos, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	36.72
Gargallo y Compañía, corbatas de seda, juegos de cristal, trajes, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	199.23
Gargallo y Compañía, ropa interior de punto de media, calzoncillos un bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	159.30
Chagres Club, libritos de fósforos para propaganda, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	92.00
El Corte Inglés, hilo de algodón de coser, 3 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	586.06
Sasso y Compañía, ganchos de hierro estañado, argollas de latón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	107.60
Tomás Leblanc, accesorios de agarraderas de ataúd, un bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	26.40
Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, cacao en polvo, etiquetas de leche, 76 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	75.39
J. Woloshin, tubería de acero, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	205.70
Kai Meng, cuchillas, cera para piso, escobillas, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	113.55
Kai Meng, limas, serruchos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	125.32
M. L. Castel, tela de seda, 3 bultos, por vapor Montreal Maru, de Kobe, por	694.14
M. L. Castel, tela de seda, un bulto, por vapor Montreal Maru, de Kobe, por	251.38
Swift y Compañía, jamones y queso, 78 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	575.38
David Sasso, artículos medicinales, grapas, material de propaganda, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	293.10

Anglo American Steamship Co., fósforos, 10 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	201.08	Nestle & Anglo Swis Condensed Milk, leche evaporada sin desnatar, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ..	100.00
Isaac Brandon Bros., cognac, 50 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de La Pallice, por ..	923.05	Lyons Hardware, aceite lubricante, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	88.00
Octavio Valencia, ferretería, cerraduras, pernos, angulos, 6 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	195.72	C. Dharm Singh & Sons, mechas, zahumerios, alfombras de pelos, un bulto, por vapor Presidente Harrison, de Bombay, por ..	87.07
C. Gokaldas, kimonas, pañuelos de seda, telas, ropa interior, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	354.75	Antonio Fong, jabón para lavar, 30 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	78.88
F. Harnan Singh, chinelas de cuero, pijamas de seda, camisas, un bulto, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por	230.81	Cia. Kito Chen, camarones, un bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	44.68
Fat y Compañía, levadura, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	61.50	Swift & Co., carne congelada, queso, jamones, embutidos, etc., 115 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	981.21
Abadi Bros., tejidos de seda, un bulto, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	1.670.74	E. A. González, linoleos para pisos, 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	240.67
M. Preciado, preparaciones farmacéuticas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	51.00	Cia. Kito Chen, jabón para lavar, jabón en pastillas, pasta dental, 18 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	97.17
Almacén Miyako, floreros, figuras de barro, tazas de loza, por vapor Getsuyo Maru, de Nagoya, por	681.11	Lei Hing & Co., horquillas de hierro, agujas de coser, etc., 5 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	245.76
Armour y Compañía, jugo de uvas sin alcohol, 50 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	179.34	Cia. Kito Chen, galletas, 5 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	159.02
Fábrica de Calzados La Central, material para fabricar calzados, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	257.29	Coca Cola, quesos, 75 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	345.26
Casa Zaldo, cuadros con marco, relojes, dados de celuloide, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	95.37	Kodak, Panama, accesorios fotográficos, cartucheras, sobres, etc., 6 bultos, por vapor Presidente Harrison, de Nueva York, por ..	817.07
Atlas Beer Garden, ceniceros de metal, un bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	237.43	Tropical Radio Telegraph, sobres de papel, repuestos para máquinas, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	59.26
The National City Bank, (J. y A. Dominguez), lona de algodón, para para toldos, 3 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	717.35	Wing Hing Cia., telas de seda, chinelas, botones, pantallas, etc., 12 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por	928.75
Ameglio y Petrocelli, vasos de papel, 23 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	160.79	King Chong Cia., machetes de acero, 21 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	220.20
Sasso y Compañía, sal hepática, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	215.41	Correidora & Lorenzo, sardinas, grabanzos, guisantes, embutidos, etc., 23 bultos, por vapor Juan Sebastian Elcano, de Barcelona, por ..	267.32
Pedro López, candados de hierro, lámparas de mesa, linternas, un bulto, por vapor Ludwig, de Estokolmo, por	41.12	Benedetti Hnos. crema, bálsamo penetrante, jabones finos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	71.40
Neon Products, indicadores de vidrio, muestras, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	45.00	Benedetti Hnos., productos químicos, óxido de mangnesia etc., 9 bultos, por vapor Costa Rica, de Hamburgo, por	286.90
Marcelino Riera, refrigeradoras, sin mecanismo para casa, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	72.00	Benedetti Hnos., tarjetas de navidad, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	48.90
N. M. Bassan, betunes para calzados anuncios, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	81.49	Alberto Richa, crepe de seda, un bulto, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	307.75
Mario Preciado, presillas para sujetar papeles, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	226.28	British American Tobacco, cigarrillos, picadura, 67 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	725.53
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, de lona, y caucho, pantuflas, 13 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	675.47	Lindo Maduro, (Gmo. Tribaldos), reconstituyente, 50 bultos, por vapor presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	339.50
Rock Gas, gas en tanques, 100 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	249.45	Lindo Maduro, 775 docenas de alpargatas, 31 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Santander, por	726.35
Trute Bros., tacones de madera sin forrar un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	73.38	Y. Amano & Co., medias de seda, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	828.25
		The Singer Sewing Machine, piezas para máquinas, correas de cuero, etc., 29 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	2.388.67
		Central American Trading, loza para servicio doméstico, y porcelana, 50 bultos, por vapor Kiyozuni Maru de Nagoya, por	316.61

Lindo & Maduro, 500 docenas de alpargatas, 20 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Santander, por	486.28
Benjamin Chen, avena machacada con premios de cristal, 65 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	94.25
E. A. González, camas de hierro con largueros, 11 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	92.00
Panama Radio Corporation, un radio, por vapor Calamares, de Nueva York, por	67.93
E. A. González, refrigeradoras de casa sin mecanismo, 16 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	96.00
Wilcox Mercantile Agencies, varillas de hierro 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	67.96
Fat Co., acordeones, botones de nacar, platos esmaltados, 11 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	344.33
Fat Co., avena machacada con premios de cristal, 65 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por valor de	94.25
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para elevador y repuestos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	255.62
Homsany Azrack & Co., tela de algodón, camisas de seda, 10 bultos, por vapor Bordeaux Maru de Kobe, por	601.01
Gargallo Hnos. Co., camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Kwuanto Maru, de Kobe, por	629.43
J. Mahn, jabón de lavar, tocador ordinario, pasta dental, 44 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	248.62
Homsany Azrack & Co., zapatillas de lona y goma, tela de seda, 6 bultos por vapor Tai Pan Yang, de Kobe, por	625.01
Cía. Panameña de Calzado, cartón ordinario color gris, 55 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	291.25
Gargallo Hnos. & Co., camisas de seda, 4 bultos, por vapor Kiyozuni Maru, de Kobe, por	498.02
C. D. Arjan Sing C., pañuelos de seda, camisas, artículos de cristal etc., 3 bultos, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por	1.026.25
Panama Radio Corporation, discos para fonógrafos, partes de fonógrafos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	412.77
Fábrica Nacional de Calzado La Comercial, material para fabricar calzados, un bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	123.81

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Noviembre

Nº 1017. Leovigilda Poveda vende varios muebles a Catalino Poveda por B. 250.00.

Nº 1018. Rodolfo de Saint Malo protocoliza el contrato celebrado con la Nación sobre arrendamiento de varios lotes que forman parte de la finca "Huerta del Rey", situada en esta ciudad.

Nº 1019. Richard Nathaniel Herman revoca la sustitución que hizo en Clifford Hazel Ince del poder que tiene de The Royal Bank of Canada y que reasume en todas sus partes.

Nº 1020. Juan Arias y Domitila Quintero de Arias traspasan al Gobierno Nacional cuatro fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí en pago de impuestos mortuorios y de inmuebles correspondientes a los años de 1932 a 1934, inclusive.

Nº 1021. Rafael Víctor Reyes vuela a Gerardo Luis Dutari Ramírez la Botica San Rafael situada en Veraguas, por B. 3.600.00 que el comprador se obliga a pagar a Christian Gerard de Haseth; y José María Dutari garantiza con hipoteca la suma mencionada.

Día 28 de Noviembre

Nº 1022. Celestina González vende un lote de terreno situado en esta ciudad al señor Francisco Yáñez por B. 600.00.

Nº 1023. George Willy Ludwig Toepser traspasa a título de venta a Julio Quijano un crédito contra Alcides González.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Noviembre

Nº 763. Elena Collado vende a María Algandona una casa en la población de Chepo, Provincia de Panamá, por B. 100.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 27 de Noviembre de 1934.

As. 2624. Escritura número 762 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Débora Henríquez de Ayala cancela hipoteca asumida por Darío Carrillo Echevers.

As. 2625. Escritura número 135 de 7 de noviembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Modesto Valdés y otros, sobre un lote de terreno ubicado en Pesé.

As. 2626. Escritura número 102 de 24 de agosto de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Santos Rodríguez un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 2627. Escritura número 11 de 30 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Píndaro Brandao vende a Alcides Velasco una casa ubicada en Las Tablas.

As. 2628. Escritura número 278 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro Troetsche y Berta Gómez de Troetsche declaran cancelada o extinguida la sociedad denominada "Troetsche y Compañía".

As. 2629. Escritura número 279 de 23 de noviembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Berta Gómez de Troetsche confiere poder general a Carlos Troetsche.

As. 2630. Escritura número 967 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Arturo Muller subarrienda a Vicente García una finca ubicada en Panamá Viejo por el término de 4 años, y le vende unos muebles.

As. 2631. Oficio número 2350 de 15 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar los secuestros decretados sobre una finca de propiedad de Rosaura M. Díez, ubicada en Panamá, a solicitud de Angel Severino.

As. 2632. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual María Amalia Alcedo de Tejada constituye hipoteca a favor de

la Nación, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de la excarcelación de José María Rosendo Tejada.

As. 2633. Oficio número 256 de 22 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Pablo J. Alvarado, ha decretado secuestro sobre varios bienes pertenecientes a Aquilino Gilberto Vega, ubicado sen esa provincia.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 27 de Noviembre

Isabel Calvo, Julio Augusto Vásquez, Ana Rita Fuentes, Dora Turner, Nelson Morita, Dalila Estela Aguilar.

DEFUNCIONES

Día 27 de Noviembre

Inocencio Rivera, Sin Loo, Inés Zacri, Concepción Negretí, George Lewis, Modesta Casis, Blanca Gandásegui, Hipólito Numbá, Josefa Cueto, Nimia Ramos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, hace saber:

Que por resolución fechada el veintidós de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Cecil Theodore Vass contra John Richard Gillard, se ha señalado el día veintiuno (21) de Diciembre próximo venturo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal el remate del siguiente bien, de propiedad de la parte ejecutada:

Finca número mil ochocientos sesenta y dos, inscrita al folio ciento cuarenta del tomo treinta y tres de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual la constituye un lote de terreno y dos casas en él construidas, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado situado en la Calle Veintitrés Oeste de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número ochenta y nueve; Sur, lote número ochenta y siete; Este, lote número cuarenta y cinco; y Oeste, la Calle veintitrés Oeste. Medidas: la primera casa mide siete metros treinta y cinco centímetros de frente por once metros, veinticinco centímetros de fondo, o sea ochenta y dos metros cuadrados, seis mil ochocientos setenta y cinco centímetros. La segunda casa mide cuatro metros sesenta y cinco centímetros de fondo por catorce metros, veinte centímetros de frente, o sean sesenta y seis metros cuadrados, trescientos centímetros. El terreno mide treinta metros por el Norte y el Sur; por diez metros por el Este y Oeste, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. El valor de esta finca según certificado del Juez Ejecutor, es el de SIETE MIL BALBOAS (B. 7.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento sobre el valor de la finca en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, las que no podrán ser menor de las dos terceras partes del valor de la propiedad, y desde esta hora de las cuatro, hasta las cinco de la tarde, se oirán las puja y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 24 de Noviembre de 1934.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Clifton R. Kindt, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha instaurado el Dr. Juan N. Tinker, como apoderado especial de Doris Newman de Kindt y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el cuaderno que contiene el aseguramiento de los bienes dejados por José Rosario Vásquez, pedido por Maximina Hidalgo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Octubre 25 de 1934.

"Vistos:

Visto que se han llenado las formalidades legales en este asunto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA: yacente la herencia dejada por Rosario Vásquez, desde la fecha de su defunción o sea desde el diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y nombra Curador de esa herencia al señor Pablo J. Alvarado, vecino de este Distrito a quien se le notificará esta resolución para que comparezca a formalizar el cargo. La persona que tenga testamento del finado Vásquez debe presentarlo en este Juzgado. De la misma manera, la persona que tenga interés en esta sucesión debe presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término legal. Para estos fines, fijese el correspondiente edicto en este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo publíquese por tres veces en la Gaceta Oficial. Copíese y notifíquese.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Judicial, de fijar este edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, para que dentro de ese término, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que los tengan, y copia de este edicto se dará al Curador para que lo haga publicar en un periódico diario o sea en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 25 de Octubre de 1934.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente de Eugenio L. Beltrame, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

....."Ninguna objeción ha sido hecha por el señor Fiscal ni por el Curador de la herencia yacente a la solicitud formulada por el apoderado de la señora Verónica Beltrame de Castelliz, y por tanto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA: que continúe la tramitación legal de esta sucesión como testada y como yacente, ya que se ha presentado a reclamar sus derechos sobre ella la hermana del causante, señora Verónica Beltrame de Castelliz, a quien el extinto designó como su heredera en el testamento ológrafo de que se deja hecha referencia, en este auto.

Por tanto,

"SE ORDENA: Tener a la expresada señora Verónica Beltrame de Castelliz como heredera del causante, sin perjuicio de terceros y se designa al señor Miguel Miglieri, en su carácter de apoderado de la heredera, administrador de la herencia, con las obligaciones legales consiguientes.

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo con la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

"Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el art. 1601 del C. Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

"Se declara que ha cesado en sus funciones de Curador de la herencia el señor Domingo Jiménez A. en virtud de que hay ya apersonado en el juicio un apoderado especial de la heredera Sra. Verónica Beltrame de Castelliz. Cópiese y notifíquese.—L. SOSA.—J. R. Almanza.—Srio Into".

Por tanto, se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Srio. Into.,

L. SOSA.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito del Darién, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Chang, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Octubre dos de mil novecientos treinta y cuatro.

Por memorial del día ocho del presente mes pide Gilberto Chang en su carácter de apoderado de Lee Si, viuda del causante José Chang que se declare abierta la sucesión de éste y se le tenga a ella y a sus menores hijos Min Fo y Min Soen, como sus legítimos herederos sin perjuicio de tercero.

Acompaña el demandante a su solicitud, las pruebas documentales requeridas por el artículo 1621 del Código Judicial. Se le ha dado traslado de la solicitud al Ministerio Público por el término legal.

Por lo que este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de José Chang. Dése aviso al público y fijese durante treinta días edicto emplazatorio como lo ordena el artículo 1625 del Código Judicial, a efecto de llamar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este juicio.

Decláranse sus herederos sin perjuicio de tercero, a Min Fo y Min Soen, de nueve y seis años respectivamente, en su condición civil de hijos legítimos del causante José Chang y con derecho en la misma sucesión a Lee Si como cónyuge superstite, en la proporción que señala el artículo 686 del Código Civil.

Como de conformidad con lo que dispone el artículo 878 del Código Civil citado, los menores Min Fo y Min Soen no pueden aceptar la herencia por sí solos, procédase a proveer de Curador *at litem* a los mencionados menores, previa audiencia del señor Fiscal del Circuito a quien se le pasarán los autos.

Practíquese el inventario judicial de los bienes relictos con intervención de dos peritos, nombrados, así: uno por el Colector de Hacienda de esta Provincia y otros por los interesados en este juicio, como lo ordena el artículo 84 de la Ley 29 de 1925. En caso de discordia el Tribunal designará un tercero.

Señálase las ocho de la mañana del día seis del presente mes para la fijación del edicto, y para darle principio a la diligencia del inventario, el día catorce de Noviembre entrante a las nueve de la mañana, sin perjuicio de señalarse otra fecha si no se fijare y publicare el edicto en oportunidad.

Notifíquese y cópiese.

MANUEL MELENDEZ V.—M. Muñoz S., Secretario".

Y para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma determinada por la ley.

M. Muñoz S.,
Secretario.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Provincia de Bocas del Toro.—Del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.